

zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamentos.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parque de cultivo.

Sexta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Séptima.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y, aprobado al efecto.

Octava.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Novena.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la Norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Décima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Pontevedra «San Teimo», se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a «All-Fix, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente y diversas piezas forjadas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de vigas metálicas para la construcción.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «All-Fix, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente y diversas piezas forjadas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de vigas metálicas para la construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «All-Fix, S. L.», con domicilio en Andoain (Guipuzcoa), Zumea, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las siguientes materias:

a) Desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente (P. A. 73.08).

b) Piezas forjadas a continuación reseñadas (P. A. 73.21).

- Puentes: tipo AF, de peso unitario 0,87 kg.  
tipo WB, de peso unitario 0,60 kg.  
tipo T, de peso unitario 0,10 kg.
- Lengüetas: tipo AF, de peso unitario 0,35 kg.  
tipo WB, de peso unitario 0,35 kg.  
tipo T, de peso unitario 0,26 kg.
- Cuñas: tipo AF, de peso unitario 1,00 kg.  
tipo WB, de peso unitario 0,53 kg.  
tipo T, de peso unitario 0,50 kg.
- Escuadras: tipo AF, de peso unitario 0,80 kg.  
tipo WB, de peso unitario 0,60 kg.

empleados en la fabricación de vigas metálicas (P. A. 73.21), previamente exportadas, de las características siguientes:

a) Vigas tipo ALL-FIX, modelos:

- 3,05 a 5 mts., con peso unitario 54,50 kg.
- 3,05 a 5,50 mts., con peso unitario 60 kg.

b) Vigas tipo WO-BAU, modelos:

- 1,90 a 3,35 mts., con peso unitario 29 kg.
- 2,25 a 4,85 mts., con peso unitario 40,50 kg.

c) Vigas tipo TRANSVERSAL, modelos:

- 1,802 a 3,10 mts., con peso unitario 21 kg.
- 2,20 a 3,80 mts., con peso unitario 24,50 kg.

2.º A efectos contables se establece que por cada viga exportada se podrán importar con franquicia arancelaria:

1) Para las vigas tipo ALL-FIX.

— Del modelo 3,05 a 5 metros: 51,19 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo AF.  
Dos lengüetas tipo AF.  
Una cuña tipo AF.  
Una escuadra tipo AF.

— Del modelo 3,05 a 5,50 metros: 56,76 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo AF.  
Dos lengüetas tipo AF.  
Una cuña tipo AF.  
Una escuadra tipo AF.

2) Para las vigas tipo WO-BAU:

— Del modelo 1,90 a 3,35 metros: 26,14 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo WB.  
Dos lengüetas tipo WB.  
Una cuña tipo WB.  
Una escuadra tipo WB.

— Del modelo 2,25 a 4,85 metros: 37,98 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo WB.  
Dos lengüetas tipo WB.  
Una cuña tipo WB.  
Una escuadra tipo WB.

3) Para las vigas tipo TRANSVERSAL:

— Del modelo 1,80 a 3,10 metros: 19,64 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Un puente tipo T.  
Dos lengüetas tipo T.  
Una cuña tipo T.

— Del modelo 2,20 a 3,80 metros: 22,99 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Un puente tipo T.  
Dos lengüetas tipo T.  
Una cuña tipo T.

Se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de los desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), para su transformación en envases con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), a utilizar en la confección de envases, los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignarán la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona y Tarragona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la calle General Gallarza, 16, de Calahorra (Logroño).

6.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de hojalata importada de las mismas características.

Dentro de dicha última cantidad se consideraran subproductos —en concepto de recortes—, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.d, el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante para dudar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto 2865/1969, de 25 de octubre de igual año.

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, el régimen de admisión temporal para la importación de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80 (P. A. 48.01.D.3.a.II); papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje inferior a 35 (P. A. 48.01.D.3.a.II), y papel estucado, con gramaje de 80 a 120 (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos y libros (P. A. 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80; papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje superior a 35, y papel estucado, con gramaje de 80 a 120, contenidos en los folletos y libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,250 kilogramos de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, y Getafe.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta de 20.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dudar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.